

AUTO TRASLADO DEUDOR
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097
DE 2021.

SIM: 176155011900

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: NICOLÁS ROMERO PÁEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: T.I. 1141320219

PETICIONARIO: ADRIANA PÁEZ PINEDA

MOROSO: CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO

Bogotá D.C.; septiembre 10 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

PRIMERO: Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. **el día 20 del mes 06 del año 2024**, la señora **ADRIANA PÁEZ PINEDA** identificada con la cédula No. **52917704** en su calidad de progenitora del NNA **NICOLÁS ROMERO PÁEZ** identificado con **T.I. 1141320219**, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM **SIM 176155011900**:

“Se acerca al centro zonal Kennedy Central la señora Adriana Páez Pineda, identificada con CC 52917704, en calidad de progenitora de Nicolás Romero Páez de 16 años, identificado con TI 1141320219, quien reside con ella en la carrera 80 F No 8 B - 51, barrio Valladolid, localidad de Kennedy, Bogotá. La señora Adriana

refiere que hizo una solicitud de trámite de saluda del país hace unos días, pero le indicaron que no había sistema y desea saber si si se registró su solicitud. refiere que, mediante conciliación celebrada en el año 2017 ante la Cámara de Comercio, junto con el progenitor de su hijo, el señor Camilo Andrés Romero Castro, identificado con CC 14296277; se fijó la custodia, visitas y cuota de alimentos a favor del adolescente. No obstante, el señor Romero ha incumplido reiterativamente con el pago de la cuota, por lo que la señora Adriana solicita el apoyo de ICBF para iniciar el proceso de inscripción del señor Romero en el REDAM. La señora Adriana aclara que ya expuso el caso ante Fiscalía por Inasistencia Alimentaria y que tiene en curso una demanda por privación de patria potestad en contra del progenitor por medio de abogado particular.”

En contra del señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO** identificado con cédula No. **14296277**.

SEGUNDO: La señora **ADRIANA PÁEZ PINEDA** y el señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO**, suscribieron ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, RADICADO 102/93 del día 11 del mes de 05 del año 2017, en el cual se estableció:

“ACUERDO CONCILIATORIO:

- 1. Fijación de la cuota de alimentos:** *El señor Camilo Andrés Romero Castro aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) M/CTE, mensuales los cuales pagará el día 30 de cada mes a partir del mes de mayo del año 2017, esta cuota será reajustada a partir del 1° de enero de cada año. De conformidad con el incremento del IPC (Índice de precios del consumidor). Este dinero será entregado personalmente a la señora Adriana Páez Pineda quien expedirá un recibo o será consignado en la cuenta número por informar del banco Caja social a nombre de Adriana Páez Pineda.*

5. *Vestuario: El señor Camio A. Romero c. se compromete a suministrar a cada uno de los menores 03 mudas de ropa completa (Rop ainterior, exterior y calzado), por el valor de \$200.00 c/u las cuales serán entregadas en los meses de mayo – agosto - Diciembre.”*

TERCERO: La señora **ADRIANA PÁEZ PINEDA**, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO**, anexo un estado de cuenta al cual informa se ha deuda el valor total de veinte millones seiscientos mil pesos m/tce. (\$20.600.000.oo) con base al estado de cuenta se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales porcentaje por el IPC y los intereses moratorios del 0,50%.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	TOTAL CUOTA ALIMENTOS	MESES MORA	VESTUARIO	TASA INT.	INTERESES	SALDO FINAL
1/05/2017	31/12/2017	\$ 200.000	\$ 1.600.000	8	\$ 600.000	0,50%	\$77.367	\$ 2.277.367
1/01/2018	31/12/2018	\$ 208.108	\$ 2.497.296	12	\$ 624.324	0,50%	\$173.184	\$ 3.312.480
1/01/2019	31/12/2019	\$ 214.800	\$ 2.577.600	12	\$ 644.400	0,50%	\$179.704	\$ 3.437.182
1/01/2022	31/12/2020	\$ 222.692	\$ 2.672.304	12	\$ 668.076	0,50%	\$187.179	\$ 3.580.155
1/01/2021	31/12/2021	\$ 226.277	\$ 2.715.324	12	\$ 678.831	0,50%	\$191.938	\$ 3.671.173
1/01/2022	31/12/2022	\$ 238.994	\$ 2.867.928	12	\$ 716.982	0,50%	\$201.831	\$ 3.860.406
1/01/2023	31/12/2023	\$ 270.350	\$ 3.244.200	12	\$ 811.050	0,50%	\$226.981	\$ 4.341.445
1/01/2024	31/07/2024	\$ 295.438	\$ 2.068.066	7	\$ 200.000	0,50%	\$68.420	\$ 2.336.486
							TOTAL	\$26.816.694

Por lo anterior, el señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO**, el progenitor adeuda la suma de **ventaseis millones ochocientos dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro pesos m/cte.** (\$26.816.694.oo) de cuota de alimentos a favor del NNA **NICOLÁS ROMERO PÁEZ**.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."

CUARTO: De llegarse hacer la inscripción del señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la **Ley 2097 DEL 2021:**

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

*"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.*

PARÁGRAFO 1°. *Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.*

PARÁGRAFO 2°. *Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las*

obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. *Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.”*

Por lo anterior, se corre traslado al señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0

TOTAL:	0
--------	---

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

SEXTO: Se solicita al señor **CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTRO** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).

CÚMPLASE



ANA YOLANDA OLAYA PEÑA
Defensora de Familia área Extraprocesal
ICBF Centro Zonal Kennedy

Bogotá, D.C 31 de julio de 2024.



**BIENESTAR
FAMILIAR**
Clasificada



No. 202434005000470822 Código Web:
3jzPDsPNBXIt397Q2CaT6xqfxtk=

Radicador: JuanP.Cruz Fecha: 31/07/2024 10:54:06 Folios: 10

Remitente ADRIANA PAEZ PINEDA

Destino: CENTRO ZONAL KENNEDY (BOGOTA)

Asunto: REMITE DOCUMENTOS PARA SOLICITUD RE

Señores:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Centro Zonal Kennedy

Solicitud Redam 176155011900

Dra Ana Yolanda Olaya Peña

Defensora de familia Área Extraprocesal

Por medio de la presente, yo Adriana Páez Pineda identificada con Cedula de Ciudadanía 52.917.704 de Bogotá, hago entrega de los documentos para solicitud de Redam con numero SIM 176155011900, autorizo la notificación personal a la siguiente dirección física kra 80 F # 8 b 5ª barrio Valladolid, localidad Kennedy, aclaro que desconozco teléfono, dirección o alguna ubicación del señor Camilo Andrés Romero Castro, padre del menor Nicolás Romero Páez. Anexo 10 folios.

Cordialmente,

Adriana Páez Pineda

CC. 52917704

Dirección kra 80 f # 8 b 51 barrio Valladolid

Correo electrónico: adrip1888@yahoo.com

Teléfono 3054340568



NUIP **1141320219**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **41403592**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **68** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **D T Z**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido **ROMERO** Segundo Apellido **PAEZ**

Nombre(s) **NICOLAS**

Fecha de nacimiento Año **2008** Mes **MAY** Día **01** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo Sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección)
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **50357997-0**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **PAEZ PINEDA ADRIANA**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 52.917.704** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **ROMERO CASTRO CAMILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 14.296.277** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **ROMERO CASTRO CAMILO ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANÍA 14.296.277** Firma **PCamilo Andres Romero**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2008** Mes **MAY** Día **12** Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma **J Camilo Andres Romero Castro** Nombre y firma **Jorge Hernando Rico Grillo**

ESPACIO PARA NOTAS

E. ZULMA
L.V. 18 F. 168

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

3750

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY , CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO **16 NOV 2023**



Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D, C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.917.704**

PAEZ PINEDA

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

Adriana Pineda
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1985**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

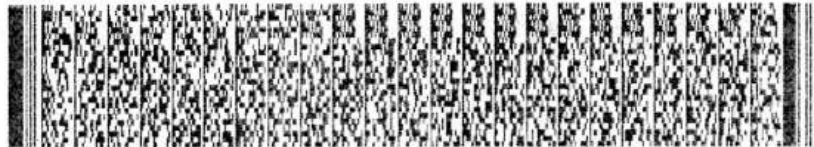
F

SEXO

04-JUN-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00613699-F-0052917704-20140822

0039641540A 1

1312986359

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 - 1989)

No 2434

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de julio de 2024, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, compareció: ADRIANA PAEZ PINEDA, quien se identifica con C.C. 52917704 BOGOTÁ y manifestó: --- PRIMERO: Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, de ocupación Psicóloga, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CR 80 F # 8 B 51 Localidad Kennedy de BOGOTÁ y teléfono 3054340568 .--- SEGUNDO: Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. --- TERCERO: Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. --- CUARTO: Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro : "QUE SOY MADRE DEL MENOR **NICOLAS ROMERO PAEZ** DE 16 AÑOS DE EDAD CON TI 1141320219. QUIEN TAMBIEN ES HIJO DEL SEÑOR **CAMILO ANDRES ROMERO CASTRO** IDENTIFICADO CON CC 14.296.277; DECLARO ASI MISMO QUE DESDE EL AÑO 2017 NO TENGO CONOCIMIENTO DEL PARADERO DEL PADRE DE MI HIJO Y NO CUENTO CON NADIE PARA LOCALIZARLO; ADEMAS QUIERO AGREGAR QUE EN EL AÑO 2017 REALIZAMOS UN ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD CON RADICADO No.102/93, DOCUMENTO EN EL CUAL, EL PADRE DE MI HIJO PROPORCIONÓ UNA DIRECCION Y UN TELEFONO, LOS CUALES NO SON REALES."-- - QUINTO: La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: QUIEN INTERESE.-- -

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. --- DERECHOS NOTARIALES: Resolución 00773 de 2024 TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420



Adriana Paez
ADRIANA PAEZ PINEDA
C.C. 52917704 BOGOTÁ



GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

Notaría 50 de Bogotá D.C.
Este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 71091

OK Escaneado

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

4

RADICADO N° 102193

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de Mayo del año 2017, siendo las 03:00 p.m. fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: Oscar H. Sarmiento M., con cédula de ciudadanía No. 79'442.332 de Bogotá, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, según Acuerdo No. 36, del día 03 del mes de Octubre del año 2011, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTES

SOLICITANTE(S)

Nombre:	<u>Adriana Paez Pineda</u>
C.C.:	<u>52'917.70486</u>
Dirección:	<u>Carrera 80 F # 8B 51</u>
Teléfono:	<u>300 4-10-04-18</u>

CONVOCADO(S)

Nombre:	<u>Camilo Andres Romero Castro</u>
C.C.:	<u>14'296.277 Ibaguè</u>
Dirección:	<u>Carrera 7 # 53-27 Apto 801</u>
Teléfono:	<u>312 5-52-37-21</u>

Las partes acuden con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD con el fin de establecer la **Cuota Alimentaria, el Cuidado Personal y el régimen de Visitas de los**

Menores de Edad:

1. Nicolas Romero Paez de 09 años de edad, NUIP 1141320219
2. N/A de — años de edad, NUIP — — —
3. N/A de — años de edad, NUIP — — —
4. N/A de — años de edad, NUIP — — —

ACUERDO CONCILIATORIO

1. **Fijación de la Cuota de Alimentos:** El (la) Señor(a) Camilo Andres Romero Castro aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA la suma de: Diecientos Mil Pesos (\$ 200.000) M/CTE, mensuales los cuales pagará el día 30, de cada mes, a partir del mes de Mayo del año 20 17, esta cuota será reajustada a partir del 1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor). Este dinero será entregado personalmente a él (la) señor(a) Adriana Paez Pineda quien expedirá un recibo o será consignado en la cuenta número Por Establecimientos del Banco Caja Social a nombre de Adriana Paez Pineda.

2. **Cuidado Personal:** Las partes acuerdan que el CUIDADO PERSONAL de l(os) menor(es): Nicolas Romero Paez será ejercido por Adriana Paez Pineda en calidad de Madre, quien se compromete a proporcionarle(s) el debido cuidado y formación en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general, a brindarle(s) todas las atenciones necesarias para lograr su Desarrollo Integral. Adicionalmente las partes acuerdan que los siguientes pagos forman parte de las necesidades que deben ser suplidas al menor y serán asumidos en la forma establecida a continuación:

3. **Educación:** Este pago se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE PADRE	PORCENTAJE MADRE
Lista de Útiles Escolares	20	80
Lonchera	20	80
Matricula	20	80
Pensión	20	80
Ruta	20	80
Uniformes	20	80
Otros	20	80

4. **Salud:** En la Actualidad el (los) niño(s) se encuentra(n) afiliado(s) a: Capital Salud A.R.S. el padre asumirá el 50 % y la madre el 50 % de los

gastos adicionales, que no cubra la Entidad Prestadora de Salud o la Administradora del Régimen Subsidiado.

5. **Vestuario:** El señor(a) Camilo A. Romero C.
se compromete a suministrar a cada uno de los menores 03 mudas de ropa completa (Ropa interior, exterior y calzado), por valor de \$ 200.000 74 las cuales serán entregadas en los meses de Mayo - Agosto - Diciembre. de cada año, a partir del mes de Mayo del año 20 17.

En caso de que los padres del menor(es) estén afiliados a caja de compensación familiar, el dinero recibido por concepto de subsidio familiar debe ser utilizado exclusivamente en (el) (los) menores, este dinero no hace parte de la cuota alimentaria y debe ser entregado inmediatamente se reciba a la madre o padre que tenga a su cargo los menores.

6. **Visitas:** El (La) Señor(a) Camilo A. Romero C.
compartirá con el (los) niño(s) cada Quince días, recogiénolo en la casa de habitación del menor (es) el día Sábado a las 01:00pm y entregándolo(s) en el mismo lugar a las 06:00pm del día Domingo. Así mismo las partes acuerdan que en la fecha de cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo se regirán por lo siguiente:

De común acuerdo en fechas específicas y vacaciones procurando un 50-50 en tiempo. Por los primeros 6 meses a partir de este acuerdo el padre compartirá con el Menor los Quince Días el Domingo de 8am a 5pm.

Durante el tiempo de visita el padre o madre es el responsable de la protección, la atención, y los cuidados que (el, los) menores requieran de acuerdo a su edad. Por ningún motivo deberán generar algún tipo de riesgo, no estar en estado de embriaguez o guayabo.

Los padres velarán por el bienestar del (os) niño(s). No obstante los anteriores acuerdos, estos serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su(s) hijo(s) menores de edad, por lo que atenderán sus necesidades y garantizaran su bienestar, evitando cualquier conducta que vaya en contra de su desarrollo integral.

CLÁUSULA ADICIONAL

N/A

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros, y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito(a) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD informó a las partes que de conformidad con los artículos 66, 69 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente Acta de Conciliación en Equidad, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Los CONCILIANTES manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas, y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad.

Decreto 1818 de 1998. Artículo 90. El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable. (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

El (la) Conciliador(a) en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes.

LOS CONCILIANTES

1^o Firma Adriana P
Nombre Adriana Pérez Pineda
C.C. No. 52917704

2^o Firma [Firma]
Nombre Camilo andrés P
C.C. No. 1A296227

EL (LA) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD

Firma [Firma]
Nombres y Apellidos Oscar H. Serranito M.
C. C. No. 79442332 de Bogotá
Acuerdo No. 36, del día 03 del mes de Octubre del año 20 11, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.



AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2017	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2017	Mayo	Muda completa	200.000
2017	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2017	Julio	Muda completa	200.000
2017	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2017	Agosto	Muda completa	200.000
2017	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2017	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2017	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2017	Diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2017	Diciembre	Muda completa	200.000
2018	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2018	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2018	Marzo	Muda completa	200.000
2018	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2018	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2018	Mayo	Muda completa	200.000
2018	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2018	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2018	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2018	Agosto	Muda completa	200.000
2018	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2018	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2018	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2018	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2018	Diciembre	Muda completa	200.000
2019	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2019	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2019	Marzo	Muda completa	200.000
2019	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2019	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2019	Mayo	Muda completa	200.000
2019	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2019	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2019	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2019	Agosto	Muda completa	200.000
2019	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2019	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2019	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2019	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2019	Diciembre	Muda completa	200.000
2020	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2020	Febrero	Cuota alimentaria	200.000


2020	Marzo	Muda completa	200.000
2020	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2020	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2020	Mayo	Muda completa	200.000
2020	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2020	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2020	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2020	Agosto	Muda completa	200.000
2020	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2020	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2020	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2020	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2020	Diciembre	Muda completa	200.000
2021	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2021	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2021	Marzo	Muda completa	200.000
2021	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2021	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2021	Mayo	Muda completa	200.000
2021	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2021	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2021	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2021	Agosto	Muda completa	200.000
2021	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2021	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2021	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2021	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2021	Diciembre	Muda completa	200.000
2022	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2022	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2022	Marzo	Muda completa	200.000
2022	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2022	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2022	Mayo	Muda completa	200.000
2022	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2022	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2022	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2022	Agosto	Muda completa	200.000
2022	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Diciembre	Muda completa	200.000
2022	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2022	Febrero	Cuota alimentaria	200.000

2022	Marzo	Muda completa	200.000
2022	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2022	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2022	Mayo	Muda completa	200.000
2022	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2022	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2022	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2022	Agosto	Muda completa	200.000
2022	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2022	Diciembre	Muda completa	200.000
2023	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2023	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2023	Marzo	Muda completa	200.000
2023	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2023	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2023	Mayo	Muda completa	200.000
2023	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2023	Julio	Cuota alimentaria	200.000
2023	Agosto	Cuota alimentaria	200.000
2023	Agosto	Muda completa	200.000
2023	Septiembre	Cuota alimentaria	200.000
2023	Octubre	Cuota alimentaria	200.000
2023	Noviembre	Cuota alimentaria	200.000
2023	diciembre	Cuota alimentaria	200.000
2023	Diciembre	Muda completa	200.000
2024	Enero	Cuota alimentaria	200.000
2024	Febrero	Cuota alimentaria	200.000
2024	Marzo	Muda completa	200.000
2024	Abril	Cuota alimentaria	200.000
2024	Mayo	Cuota alimentaria	200.000
2024	Mayo	Muda completa	200.000
2024	Junio	Cuota alimentaria	200.000
2024	Julio	Cuota alimentaria	200.000

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

9

Caso Noticia No: 110016000050201724476	
Despacho	FISCALIA 87 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	17-JUL-18
Dirección del Despacho	CARRERA 32 19 3
Teléfono del Despacho	57(1)5803814 Ext 10291
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 27/07/2024 09:24:19	

[Consultar otro caso](#) Imprimir